

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Jueves 21 de Junio de 1973

No. 17.372

CONTENIDO

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 27 de 7 de Marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. José A. Holguín Ferrer.

Avisos y Edictos

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 27.

Entre los suscritos a saber: Lic. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día, 18 de enero de 1973, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, JOSE ANTONIO HOLGUIN FERRER, panameño, vizón, ingeniero vecino de la ciudad de Chitré y portador de la Cédula de identidad personal No. 8-29-736 en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada HORMIBLOCK S.A., constituida mediante escritura pública e inscrita al folio 466 del tomo 724, asiento 134.070. Sección de Personas Mercantiles del Registro Público y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturer y de acuerdo a las cláusulas siguientes;

PRIMERA: La Empresa se dedicará, en Chitré Provincia de Herrera, a la fabricación de productos de cemento tales como: Bloques de cemento para la construcción, mallas cañas para drenaje superficial, tubos de campana para alcantarillados sanitarios, tinas para lavar.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de CIEN MIL BALBOAS (\$100.000,00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Comenzar la producción en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional

artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especialización necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupa, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.P.A.R.N.U. o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con o cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte La Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

TERCERA: La Nación de conformidad con lo establecido en los artículos quinto y séptimo del

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-4 República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00
En el Exterior B/.8.00
Un año en la República: B/.10.00
En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05 Edíciense en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971 conviene en otorgar a la empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción tales como: Máquinas de hacer bloques, máquinas para hacer tubos de drenaje, máquinas para cortar bloques, mezcladoras, moldes para las máquinas.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo, que no se utilice en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción contribuciones gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, que entran en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinan al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, que no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para

producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que este reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

i) Aplicando anualmente un 12,5% del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

ii) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal. Una vez que la empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

f) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación, sobre la importación de combustibles y lubricantes que se utilizan en las actividades industriales de la empresa.

g) Exoneración total (100%) durante la vigencia del contrato, del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos, edificios e instalaciones destinados a la actividad de que se trate.

h) Exoneración total (100%) durante la vigencia del contrato, del pago de impuesto sobre la renta respecto de las ganancias provenientes de sus exportaciones, con excepción de las industrias extractivas y de las que explotan recursos naturales del país. Con respecto a las ganancias provenientes de ventas realizadas para el consumo doméstico, teniéndose derecho a exoneración del 100% del impuesto sobre la renta durante los primeros cinco (5) años de producción de la empresa y del 50% durante los tres (3) siguientes.

i) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llena las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre

los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

j) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según lo define el artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

PARÁGRAFO: Establécese una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

CUARTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

QUINTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semielaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinan el total de su producción para la exportación podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinan parte de su producción a la exportación podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinan a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias. Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

PARÁGRAFO: Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

SEXTA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto la

establecido en los literales c y h de la cláusula tercera.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de licencia comercial o industrial.

f) El impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

g) Los impuestos sobre dividendos.

b) El Seguro Educativo.

SEPTIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

OCTAVA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de TRES MIL BALBOAS (Bs. 3,000). Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CIEN BALBOAS (Bs. 100.00).

DECIMA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al Contrato No. 342 del 9 de abril de 1952, celebrado entre La Nación, y la COMPAÑIA DE PRODUCTOS DE ARCILLAS, S.A., publicado en la Gaceta Oficial No. 11.155 de 16 de abril de 1952 que vence el 16 de abril de 1977.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de febrero de 1973.

POR LA EMPRESA

JOSE A. MOLGUIN FERREZ
CED: 8-29-736

POR LA NACION

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e

Industrias.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
(Fdo) Luis A. Barría

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO
EJECUTIVO MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS. Panamá, 7 de marzo de 1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesta por CREDITO PANAMA, S.A. contra ACEDO Y CHAM S.A. mediante resolución del trece de junio de mil novecientos setenta y tres se ha señalado el dieciocho (18) del mes de julio de mil novecientos setenta y tres (1973) para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los automóviles que se detallan a continuación:

a) Camión de volteo, marca NISSAN, con motor No. ND-6-029-28 del año de 1971, dedostoneladas con seis (6) llantas lisas, le falta el vidrio de la ventanilla de la puerta izquierda, no tiene batería, está pintado de amarillo, tiene un letrero en ambas puertas que dice: W.D. CHAM Y ASOCIADOS, S.A., su motor funciona con aceite Diesel, no pudo comprobarse si funciona por no tener batería.

b) Vehículo marca NISSAN, con motor No. ND603613, le falta llanta de repuesto y las baterías, las llantas están en regular estado.

c) Vehículo marca NISSAN con motor ND602588, le falta el vidrio del parabrisas y las luces traseras, los guardafangos y la tapa del motor abollados, las puertas abolladas, no tiene baterías, las llantas dañadas y rotas, las luces de fanteras sin arcos ni focos, los vidrios de las puertas rotos, la defensa dobladas e inservible, y sin repuesto.

Que los vehículos antes detallados son de propiedad de la empresa demandada ACEDO Y CHAM S.A.

Servirá de base para la subasta la suma de TRES MIL QUINIENTOS BALEOAS (\$/ 3,500.00) valor asignado por los peritos a los bienes embargados, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere constatar previamente en el Tribunal un 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 23 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy trece de junio de mil novecientos setenta y tres.

L615847
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE AL PÚBLICO

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de RAFAEL ARCANGEL MORENO CESPEDES se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá dos de mayo de mil novecientos setenta y tres.

"VISTOS... por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de RAFAEL ARCANGEL MORENO CESPEDES, desde el día primero de noviembre de 1972, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, MARIA CORTEZ VDA. DE MORENO, en su condición de cónyuge supérstite. Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuorios.

Cópiale y notifíquese,

"El Juez, (Fdo) Elías N. Sanjur M.

"La Secretaria (Fdo) Gladys de Grosso."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de mayo de mil novecientos setenta y tres y copias del mismo se entregan al interesado para su debida publicación.

El Juez,
(Fdo) Elías N. Sanjur M.
(Fdo) Gladys de Grosso
La Secretaria,
L- 615844
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de MARIA LORENZAMOLINAR DE NAVAS, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, diez y siete de enero de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS... por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de MARIA LORENZA MOLINAR DE NAVAS, desde el día 9 de octubre de 1970, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, MARIA DE JESUS NAVAS DE ZUNICA, en su condición de hija de la causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuorios.

Cópiale y notifíquese,

"El Juez (Fdo) Elías N. Sanjur M.

"La Secretaria (Fdo) Gladys de Grosso."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de enero de mil novecientos setenta y tres, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez
 (Fdo) Elías N. Sanjur M.
 (Fdo) Gladys de Grossi
 La Secretaria

L-615843
 Única publicación

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 834, Folio 193, Asiento 131.870, Sección de Personas Mercantiles, del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad denominada GERARDO JULIO ECKER E HIJOS COMPAÑIA LIMITADA.

Que al Tomo 948, Folio 493, Asiento 108.858A, Sección de Personas Mercantiles, del Registro Público, se encuentra inscrita la DISOLUCION de la sociedad denominada GERARDO JULIO ECKER E HIJOS COMPAÑIA LIMITADA.

Que dicha DISOLUCION se protocolizó mediante la Escritura Pública No. 553 de diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaría del Circuito de Coclé.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres (1973).

MARISOL REYES DE VASQUEZ
 Director General del Registro Público.

L-615972
 (Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 80

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del Señor Juan Antonio Castillo, propuesta en este tribunal por la Señora Sara Castillo Carrera, en su condición de hija del causante, este tribunal ha dictado el siguiente auto que dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO - Panamá, seis de junio de mil novecientos setenta y tres -

VISTOS, * * * * *

* * * * * En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de Sucesión Intestada del Señor Juan Antonio Castillo desde el día veintiseis de abril de mil novecientos setenta y tres, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros en su condición de hija del causante, la Sra. Sara Castillo Carrera y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C.J.

Cópiale y notifíquese

Fdo. Juan S. Alvarado S.

Fdo. Guillermo Morón A. El Srtº".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 6 de junio de 1973.

El Juez,

Fdo. Juan S. Alvarado S.

Fdo. Guillermo Morón A. - El Secretario,

L-615863

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente edicto, cita y emplaza a SORINA FLO-

RES, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado para hacer valer sus derechos en el Juicio Especial de Adopción de la menor SANDRA GINA FLORES, solicitada por JUAN DE LA CRUZ TEJADA Y ROSA VIRGINIA SANTOS DE TEJADA.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación, hoy cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres.

Dra. Alma Cecilia López C.,
 Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá

Luis C. Benítez C.
 Secretario,

Panamá, cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres, el Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá. CERTIFICA: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Luis Carlos Benítez Cruz,
 Secretario

L-615935
 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PA- NAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA :

A:- EDISON VIDRO MARTINEZ, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa AURORA ALICIA GARCIA A.

Se advierte al emplazado que si asíno lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de junio de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,
 (Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Secretaria.)

L-61-5933
 (Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el undécimo dieciocho (18) de julio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio propuesto por A. D. Abudia y Cía., contra Erick Morrison Sayal, que se describe así:

PICK-UP Willys, modelo 1960, con motor o. serie No. 6614044, azul y roja, sin batería; tres llantas regulares y dos malas; el vagón en regulares condiciones; el techo sin tapicería; las puertas sin tapicería; vidrio de la puerta izquierda no sube, lado derecho roto; guardafango dañado; carrocería dañada; abollado lado derecho costado de la

puerta; pequeña abolladura en la puerta izquierda; tapa de motor abollada; cubierta abollada; sin herramientas reglamentarias; sistema eléctrico destrozado.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de doscientos balboas (\$200.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuese posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, del día señalado, pues de ese horario en adelante, sólamente se podrán realizar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 13 de Junio de 1973.-

(fdo) Félix A. Morales
Secretario

L-616028
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 79

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del Señor Edmund Alleyne Belgrave, propuesto en este tribunal por la Señora Leotta Alleyne, en su condición de hija del causante, por medio de apoderado judicial, este tribunal ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.— Panamá, cinco de junio de mil novecientos setenta y tres,

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del Señor Edmund Alleyne Belgrave, desde el día veintimundo de abril de mil novecientos setenta, fecha en que ocurrió su defunción; que su heredera sin perjuicio de terceros, en su condición de hija del causante, la señora Leotta Alleyne, y ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C.J.

Cópiale y notifíquese,

Fdo. Juan S. Alvarado S.—El Juez,
Fdo. Guillermo Morón A.—El Secretario,

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez (10) días, apartir de la primera publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 5 de junio de 1973.

El Juez,

Lic. JUAN S. ALVARADO S.
El Secretario,
GUILLERMO MORÓN A.

L-615718
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente, al público.,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de BERTINA MEDINA BATISTA o BERTINA MEDENA BATISTA VDA. DE JAEN,

se ha dictado un auto y en su parte resolutiva dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.— Las Tablas, trece -13- de junio de mil novecientos setenta y tres.— VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de BERTINA MEDINA BATISTA o BERTINA MEDENA BATISTA VDA. DE JAEN, desde el día 16 de febrero de 1972, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, el señor CLEMACO JAEN MEDINA, en su condición de hijo de la causante;

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al Señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. (fdo) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos. (Fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria.".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días hoy trece -13- de junio de mil novecientos setenta y tres -1973- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 13 de junio de 1973.

Lic. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L-649334
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, en atención a lo dispuesto por el artículo 964 del Código de Comercio, por este medio EMPLAZA a las personas que puedan tener interés en la solicitud hecha ante este Despacho por el señor LESLIE VERNON SMITH, para la anulación y reposición de CUARENTA Y TRES (43) ACCIONES preferidas de la COMPAÑIA PANAMÉRICA DE FUERZA Y LUZ, con valor nominal de TRES BALBOAS (\$3/.00) cada una, representadas en el CERTIFICADO DE ACCIONES No. C10910 expedidas a su nombre.

De conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete No. 112 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy TRECE (13) de JUNIO de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de DIEZ (10) días; y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ

(Fdo.),

JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO
(Fdo) ARISTIDES AYARZA S.

ARISTIDES AYARZA S.
Secretario del Tribunal

L- 645272
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: DORIS EDWARD LAUGHARY, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MARIAZULY PEREZ DE LAUGHARY.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de su parte con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de junio de mil novecientos setenta y tres.

EL JUEZ,

(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(fdo.) GLADYS DE GROSSO
Secretaria

L616024

(Única Publicación)

EDICTO N.º 791**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER.**

Que el señor (a) José Pinzón Castillo, mayor de edad, panameño, natural de este distrito, casado, con cédula de identidad personal número 8av-112-606, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a Éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Ave. Las Américas, del Barrio Balboa Corregimiento de este distrito, donde hay una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Eduviges Salvatierra de Loo con 18,31 metros.
Sur: Avenida de las Américas, con 22,62 metros.

Este: Juan Attilio Fierro, con 31,16 metros.

Oeste: Eduviges Salvatierra con 28,30 metros.

Área total del terreno: quinientos ochenta y un metros con ochenta y ocho centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de enero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,
Tomistocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal,
Edith de la C. de Rodríguez.

L-607605

Única publicación.

AVISO AL PUBLICO

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, se informa que por Escritura Pública Número 3024 del 16 de Mayo de 1973, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, "FARMACIAS DEL ISTMO, S.A." vendió al señor FLAVIANO LADRON DE GUEVARA, el establecimiento comercial denominado "FARMACIA LAPRIMAVERA", ubicado en calle 19 Este Número 5-95 de esta ciudad.

Panamá, 16 de Mayo de 1973

RICARDO GARCIA REDONDO

Cédula No. 6-199

Presidente y Representante Legal de
"FARMACIAS DEL ISTMO, S.A."

L-616073

Primeras publicación

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 90**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO****HACE SABER:**

Que la señora MANUEL A. DE ARJONA, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, con residencia en la Calle 18 Patilla, con cédula de identidad personal 2-AV-12-893, por medio de apoderado judicial ha solicitado a este Tribunal la anulación y reposición del Certificado que a continuación se describe:

CERTIFICADO DE ACCIONES: N.º 74, fechado el 15 de Diciembre de 1964, por cien (100) acciones de la Cervecería Nacional, S.A. con un valor nominal de B/.20,00 cada una, que se encuentra extraviado.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que dentro del término de diez (10) días, se presenten a estar a derecho todos los que se crean con derecho al mismo.

Panamá, 14 de junio de 1973

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado.

(fdo) Guillermo Morón A.

El Secretario

L 616106

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 22**EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,****HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria, de la señora Estilda Díaz de Herrera, propuesto en este tribunal por los señores: Ricardo Manuel Herrera Díaz, Benjamín Herrera Díaz, Celia Raquel Herrera de Márquez y Mariela de Lourdes Herrera de Lefevre, por medio de apoderado judicial, este tribunal ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, trece de febrero de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que son herederos conforme las cláusulas testamentarias los señores: Ricardo Manuel Herrera Díaz, Benjamín Herrera Díaz, Celia Raquel Herrera de Márquez y Mariela de Lourdes Herrera de Lefevre, y Ordéna que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. J.

Cópiale y notifíquese,

fdo. Juan S. Alvarado S.

fdo. Guillermo Morón A. El Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de esta edición en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en la misma.

Panamá, 13 de febrero de 1973.

El Juez,

fdo. Juan S. Alvarado S.

fdo. Guillermo Morón A. El Secretario,

L 616046

(Única publicación).

EDICTO NÚMERO 432

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHONERA, HACE SABER:

Que el señor (a) José del Carmen Pinzón, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-AV-112-606, reside en esta ciudad, panameña, casado en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a Este Despacho que se le adquiere a título de pleno propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle en proyecto del Barrio Coitán, Corregimiento de Este Distrito, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número ... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle en proyecto con 26,97 Mts.
 Sur: Predio de la familia Oñate con 21,20 Mts.
 Este: Predio de Manuel Jaitán con 15,42 Mts.
 Oeste: Calle en proyecto con 15,54 Mts.
 Área total del terreno: Trescientos dieciocho metros, con cincuenta centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguese a sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de enero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,

FDO. Tomás Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

Fdo. Ministro de la C. de Rodríguez

L-537039
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 83

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A NESTOR FLORES, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el Juicio de Divorcio, que en su contra ha instaurado en este tribunal la señora Nayda Torres de Flores.

Se la hace saber al emplazado que si no compareciese al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombraría un Defensor de Ausente con quien se seguiría el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 11 de junio de 1973

El Juez,
 Fdo. Lic. Juan S. Alvarado S.

Fdo. Guillermo Morón A.,
 El Secretario

L-616031
 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 75

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A ESTHER MARIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, para que por sí o por medio de apoderado, comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio, que en su contra ha instaurado en este tribunal el señor CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ GONZALEZ.

Se le hace saber a la emplazada que si no compareciese al tribunal, dentro de término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombraría un Defensor de Ausente, con quien se seguiría el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 1 de junio de 1973.

El Juez,
 Fdo. Lic. Juan S. Alvarado S.

Fdo. Guillermo Morón A.,
 El Secretario

L-616030
 Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 89

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial (solicitud de anulación y reposición de títulos) propuesto en este tribunal por la señora Adilia María Jovani, mujer, mayor de edad, panameña, profesora, vecina de este distrito, con residencia en Bélgica, y con cédula de identidad personal No. 8AV-6-178, ha solicitado la anulación y reposición de los siguientes certificados de acciones:

"Certificado 1715, de 20 de enero de 1968, por diez acciones."

Certificado 475, de 20 de agosto de 1967, por diez acciones.

Certificado de acciones 1050, de 14 de enero de 1965, por diez (10) acciones.

Certificado de Acciones que fueron expedidos por la Cervecería Nacional, S.A., a nombre de Adilia María Jovani".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 14 de junio de 1973.

El Juez,
 Fdo. Juan S. Alvarado S.

Fdo. Guillermo Morón A.,
 El Secretario

L-616107
 Única Publicación